



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2025-GM/MDC

Carabayllo, 10 de febrero del 2025

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 004-2022-GSCMA/MDC, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; el medio impugnatorio presentado por la empresa Agregados Carapongo E.I.R.L. mediante Trámite E2245792; el Informe N° 066-2023-GSCMA-MDC, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; el Informe N° 242-2024-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (Principio de Legalidad) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 002-2022-GSCMA/MDC, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio ambiente resolvió, con fecha 30 de junio del 2022, autorizar la extracción de materiales de acarreo en el cauce del río Chillón por un plazo de (01) año, en el tramo solicitado por la Empresa Agregados Caparapongo E.I.R.L.; lo que con fecha 19 de septiembre del 2022, es REVOCADA por la misma Gerencia, mediante Resolución de Gerencia N° 004-2022-GSCMA/MDC;

Que, mediante Trámite E2245792, la empresa Agregados Carapongo E.I.R.L. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 004-2022-GSCMA/MDC, argumentando entre otros que no se ha valorado debidamente las conclusiones y recomendaciones consignadas en el Informe Técnico N° 138-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV; que la Opinión Técnica Vinculante emitido por parte del ANA no tiene periodo de vigencia determinado; y que el Acto de Revocación debió ser resuelta y emitida por la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 066-2023-GSCMA-MDC, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, informa que el recurso de reconsideración debe ser encausado como recurso de apelación, en tanto que los fundamentos que la sustentan tienden a cuestionar fundamentos más no en prueba nueva que señala la norma aplicable;

Que, mediante Informe N° 242-2024-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión concluyendo que la Resolución N° 004-2022-GSCMA/MDC, debe declararse sin efecto legal por contravenir el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así también respecto a la Resolución N° 002-2022-GSCMA/MDC, la autorización caducó con fecha 30 de junio del 2023;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, disponiéndose respecto a la revocación que esta solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, esto es en el caso de los Gobiernos Locales por el Gerente Municipal;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 1) de su artículo 3, es un vicio del Acto Administrativo que causa su nulidad de pleno derecho el no haber sido emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía; condición ésta que se valora como concurrente en la emisión de la Resolución de Gerencia N° 004-2022-GSCMA/MDC por la que se revocó la autorización resuelta mediante Resolución de Gerencia N° 002-2022-GSCMA/MDC, ello al no haber tenido la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente competencia para emitir Actos Administrativos de revocación, menos aún de una resolución emitida por su misma gerencia;

Que, el numeral 227.2 del artículo 227 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, es materia de revisión del presente expediente la revisión de la validez de la Resolución de Gerencia N° 002-2022-GSCMA/MDC que fuera revocada mediante Resolución de Gerencia N° 004-2022-GSCMA/MDC y que conforme a lo consignado en sus considerandos es emitida en mérito al Informe Técnico N° 138-2019-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL/JLTV de la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, el Informe Técnico N° 138-2019-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL/JLTV, emitido por la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, con fecha 13 de junio del 2019, si bien recomienda otorgar opinión técnica vinculante favorable para la actividad de extracción de material del Río Chillón, ello es en el marco de los trabajos de prevención (descolmatación) que la Municipalidad de Carabayllo hubiese considerado solo hasta la segunda semana de diciembre de 2020, plazo que se valora como no prorrogable y que al momento de la emisión de la Resolución de Gerencia N° 002-2022-GSCMA/MDC, de fecha 30 de junio del 2022, ya no se encontraba vigente; siendo este un defecto y/o vicio insubsanable que afecta la validez de la autorización municipal otorgada a la empresa Agregados Carapongo EIRL para la extracción de materiales de acarreo en el cauce del río Chillón, siendo que conforme a lo dispuesto por el numeral 9) del artículo 15 de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua que se debe contar previamente con opinión técnica vinculante emitida por la Autoridad Nacional del Agua, lo que en efecto no se cumple en el presente caso y que afecta la validez de la Resolución de Gerencia N° 002-2022-GSCMA/MDC, conforme al numeral 1) del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 ;

Que, el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, señala como una de las funciones de Gerencia Municipal es la de "Emitir resoluciones de carácter administrativo y las que le sean delegadas por el alcalde". Siendo así, la gerencia Municipal está facultada para resolver el presente expediente, más cuando es el superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo cuestionado, estando facultado para agotar la vía administrativa en forma definitiva;

Que, en ese sentido, estando a lo expuesto; es en uso de las facultades conferidas por el ROF vigente; y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Ley N°



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario expedir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por la empresa Agregados Carapongo E.IR.L., con Tramite E2245792, contra la Resolución de Gerencia N° 004-2022-GSCMA/MDC, declarando su nulidad, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 002-2022-GSCMA/MDC, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del numeral 228.2 del Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de recurrir a las instancias competentes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado y a los órganos correspondientes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, con las formalidades de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

CPC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMBITAZ
GERENTE MUNICIPAL